



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marlon Mejía Bermúdez
Radicado	05001-40-03-010- 2017-00157-00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Por medio de auto del 14 de febrero de 2017, se admitió el presente proceso ejecutivo de mínima y la última actuación registrada en el expediente data del 1 de abril de 2019. Por lo cual, avizora esta Agencia Judicial que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, sin que la parte actora haya realizado alguna actuación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARLON MEJÍA BERMÚDEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que posee el demandado **MARLON MEJÍA BERMÚDEZ** en la Calle 24 B # 60 – 34 de Medellín.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el respectivo desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación fue por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b59a0ae6428bdcd0f6c22f248debf9e150b22b4052202c26dcc1bda12e8c7c4**

Documento generado en 23/02/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>